

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 006

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2013 00076	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUALBERTO CALDERON LOPEZ	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto termina proceso por Pago AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ORDENA FRACCIONAR Y ENTREGAR TITULO JUDICIAL , TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN Y ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELARES.	19/02/2020	
20001 33 33 004 2018 00265	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANDREA DEL PILA BARON VILLALBA	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	19/02/2020	
20001 33 33 004 2019 00021	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	19/02/2020	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


 ANA MARIA OCHOA TORRES
 SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: GUALBERTO JOSE CALDERÓN LÓPEZ
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00076-00

Visto el Informe Secretarial que antecede y por ajustarse a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada por la Secretaría del Juzgado, por valor total de noventa y un millones seiscientos veinte mil cuatrocientos doce pesos (\$ 91.620.412)¹.

De otro lado, teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia existe el título No. 424030000625198 por valor de \$ 151.214.014.12, con el cual se cubre el total de la obligación arriba señalada, una vez quede ejecutoriada la presente providencia se ordena fraccionar el título judicial mencionado, constituyéndose 2 títulos judiciales, uno, por valor de \$ 91.620.412, que se entregará a la parte ejecutante Gualberto José Calderón López y con el excedente, se constituirá otro título que quedará a órdenes del Juzgado.

En razón a ello, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la Liquidación de Costas, realizada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, fraccíonese el título judicial No. 424030000625198 por valor de \$151.214.014.12 y constitúyanse 2 títulos judiciales, uno por valor de \$91.620.412, que se entregará a la parte ejecutante Gualberto José Calderón López y, con el excedente, se constituirá otro título que quedará a órdenes del juzgado. Oficiese en tal sentido al Banco Agrario de esta ciudad.

TERCERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Levántense las medidas cautelares que se hayan decretado en este asunto, por secretaría oficiese a las entidades bancarias.

QUINTO: Ejecutoriada el presente auto, archívese el proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JAVIER PÉREZ MEJÍA
Conjuez Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar, 19 de febrero de 2020

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Radicación: 20-001-33-33-004-2019-00021-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma y por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ, mediante apoderada judicial en contra de la Nación – Rama Judicial. Como consecuencia se ordena:

1-. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, numeral 1°, notifíquese personalmente al Nación – Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial, a través de su representante Legal, o quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

2-. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Publico, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo disponen los últimos incisos de la misma normatividad.

3-. Que la parte actora deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4-. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comienza a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

5-. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a lo que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, es decir, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

6- Exhortar a la parte demandante para que en lo sucesivo del trámite del proceso aclare si va actuar en causa propia, para lo cual debe acreditar la calidad de abogado inscrito o si es por medio de apoderado judicial, sea ésta quien suscriba los memoriales.

Notifíquese y Cúmplase


JAVIER PÉREZ MEJÍA
Conjuez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar, 19 de febrero de 2020

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ANDREA DEL PILAR BARON VILLALBA

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Radicación: 20-001-33-33-004-2018-00265-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma y por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por ANDREA DEL PILAR BARON VILLALBA, mediante apoderada judicial en contra de la Nación – Rama Judicial. Como consecuencia se ordena:

- 1-. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, numeral 1°, notifíquese personalmente al Nación – Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial, a través de su representante Legal, o quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
- 2-. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Publico, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo disponen los últimos incisos de la misma normatividad.
- 3-. Que la parte actora deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
- 4-. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comienza a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.
- 5-. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a lo que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, es decir, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JAVIER PÉREZ MEJÍA
Conjuez